

Suplemento del Registro Oficial No. 142 , 18 de Diciembre 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 391, 12-II-2021

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000587
(ESTABLÉCENSE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN/
CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES-RUC PARA PERSONAS NATURALES Y
SOCIEDADES)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias,

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia,

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que los requisitos para la inscripción en el Registro Único de contribuyentes se establecerán mediante Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 14 ibídem determina que los requisitos para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes se establecerán mediante Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas,

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer requisitos para la inscripción, actualización y suspensión/cancelación del Registro Único de Contribuyentes - RUC para personas naturales y sociedades

Art. 1.- **Objeto.-** Establecer los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales y sociedades.

Art. 2.- **Requisitos para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.-** Para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y sociedades se establecen los siguientes requisitos:

I PERSONAS NATURALES

a. Documento de identificación del contribuyente. -

Deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- i. Cédula de identidad,
- ii. Pasaporte ecuatoriano,
- iii. Pasaporte y visa vigente (en caso de extranjeros no residentes), o
- iv. Documento Migratorio (documento que acredita la condición migratoria regular en el territorio insular. Aplica para trámites realizados en la Provincia de Galápagos.)
- v. Credencial o certificado de refugiado para el caso de contribuyente extranjeros no residentes.

b. Documento de ubicación del domicilio y establecimientos del contribuyente.- El contribuyente deberá informar el "Código Único Electrónico Nacional", registrado en la factura de servicio electrónico, caso contrario deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- i.** Factura, planilla o comprobante de pago de servicio de agua potable o teléfono.
- ii.** Factura o estados de cuenta de otros servicios.
- iii.** Comprobante de pago de impuesto predial urbano o rural.
- iv.** Documento emitido por una entidad pública de donde se desprenda la dirección de ubicación del contribuyente, por ejemplo: certificaciones, orden de instalación de cualquier medidor o línea telefónica fija.
- v.** Contrato o factura de arrendamiento o contrato de comodato.
- vi.** Contrato de concesión comercial.
- vii.** Certificaciones de uso de locales u oficinas.
- viii.** Estado de cuenta bancario o de tarjeta de crédito.
- ix.** Patente municipal o permiso de bomberos.
- x.** Certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar de domicilio del

contribuyente.

xi. Escritura de compra venta del inmueble o certificado del Registrador de la Propiedad.

xii. Cualquier otro documento que permita la efectiva identificación de la dirección del contribuyente.

Para que el documento de ubicación del domicilio y establecimientos del contribuyente sea aceptado para los trámites de inscripción por el Servicio de Rentas Internas (SRI), este deberá corresponder a cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción o actualización del RUC, partiendo de la fecha de emisión.

En caso de que alguno de los documentos antes señalados fuere emitido de manera anual, será aceptado siempre y cuando éste corresponda al año en curso o al año inmediato anterior.

c. Documentos adicionales acorde al tipo de actividad económica o característica del contribuyente.-

Según corresponda, se deberá presentar el siguiente documento:

i. Artesanos: (Reformado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-0000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- Calificación o acuerdo emitido por el organismo competente: Junta Nacional de Defensa del Artesano o Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

ii. Contadores Profesionales: Título profesional de Contabilidad y/o Auditoría.

iii. Contadores bachilleres: Título de Bachiller relacionado con Contabilidad CBA.

iv. Diplomático: Credencial de agente diplomático.

v. Profesionales: Título Profesional.

vi. Guarderías / Centros de Desarrollo Infantil: Acuerdo ministerial.

vii. Actividades de Centros Educativos: Acuerdo ministerial.

viii. Menores no emancipados: Documento de identificación del representante legal del menor.

ix. Menores emancipados: Escritura pública en caso de emancipación voluntaria emitida por el notario; o la sentencia judicial emitida por el juez competente; o el acta de matrimonio en caso de que en la cédula no conste su estado civil.

x. Notarios: Nombramiento emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.

xi. Transportistas: Título Habilitante, documento de factibilidad o su equivalente.

d. Documentos para trámites realizados por terceros.- En caso que el trámite sea realizado por un tercero, se deberá presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los siguientes requisitos:

i. Copia del documento de identificación del contribuyente,

ii. Carta simple que autoriza al tercero, suscrito por el contribuyente, y

iii. Original del documento de identificación del tercero autorizado para el trámite de inscripción

II. SOCIEDADES

a. (Sustituido por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- Solicitud de inscripción y actualización general del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sociedades, sector privado y público.

b. Documento de construcción o identificación de la sociedad.- Según el tipo de sociedades se verificarán los siguientes documentos:

i. Bajo Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: (Reformado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- Escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil. Este requisito será obtenido directamente por la Administración Tributaria a través de la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Únicamente en los casos en los que no se encuentre actualizada la información en dicho medio, el contribuyente deberá presentar una copia simple de la escritura pública correspondiente inscrita en el Registro Mercantil. Para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), en lugar del documento de constitución inscrito en el Registro Mercantil, se requerirá el contrato o acto unilateral que conste en el documento privado de constitución inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ii. Bajo Control de la Superintendencia de Bancos: Escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

iii. Civiles y Comerciales y Mercantiles: Escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

iv. Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personalidad jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas: Escritura pública o contrato social otorgado ante notario.

v. Empresas unipersonales: Escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

vi. Organización sin fines de lucro: Publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial de creación y el estatuto aprobado por el organismo de control respectivo.

vii. Bajo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS): Documento por medio del cual se otorga personalidad jurídica y el estatuto aprobado por el organismo de control respectivo.

viii. Sector público y empresas públicas: Publicación en el Registro Oficial de la ley, decreto, ordenanza o resolución de creación de la entidad o institución pública, empresa pública o ente independiente o desconcentrado.

ix. Condominios: Escritura pública de propiedad horizontal otorgada por notorio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o acta de la primera asamblea de los copropietarios protocolizada o con reconocimiento de firmas ante notario.

x. Embajadas Acreditación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el que se apruebe el funcionamiento de la Embajada en el Ecuador.

xi. Juntas Administradoras de Agua: Documento donde se apruebe su creación, emitido por el organismo regulador.

xii. Cajas de ahorros, cooperativas y bancos comunitarios: Documento por medio de la cual se otorgó la personalidad jurídica o se creó legalmente y su estatuto aprobado por el organismo regulador.

xiii. Fideicomisos mercantiles, fondos complementarios previsionales y fondos de inversión: Escritura pública otorgado ante notario.

xiv. Establecimiento permanente: Poder otorgado por la compañía extranjera donde se autoriza la realización de la actividad que corresponda en el Ecuador y la persona responsable en el país. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso.

xv. Sociedad extranjera no domiciliada en el Ecuador: Poder otorgado por la sociedad extranjera no residente a la persona responsable en Ecuador donde se autoriza la realización de la adquisición u otros actos jurídicos de bienes inmuebles o derechos ubicados en el Ecuador. En caso de adquisición de bienes muebles e inmuebles que generen ingresos gravados con tributos vigentes en el país, el contribuyente deberá nombrar un apoderado para que a su nombre y representación realice cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso.

xvi. Partidos y movimientos políticos: Documento que acredite la inscripción del movimiento o partido emitido por el Consejo Nacional Electoral.

xvii. Campañas electorales: Documento emitido por el Consejo Nacional Electoral.

xviii. Convenios de Cooperación Internacional: Convenio de cooperación suscrito con la autoridad pública competente.

xix. Sucesiones indivisas: Posesión efectiva elevada a escritura pública.

xx. Organizaciones No Gubernamentales no Residentes (ONG) Convenio de cooperación o funcionamiento suscrito por la autoridad pública competente y la ONG no residente que funcionará en el país.

c . Documento de identificación del apoderado o representante legal.- Según corresponda podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

i. Cédula de identidad,

ii. Pasaporte ecuatoriano,

iii. Pasaporte y visa vigente (en caso de extranjeros no residentes).

iv. Credencial o certificado de refugiado para el caso de contribuyente extranjeros no residentes.

v. Documento Migratorio. Aplica para trámites realizados en la Provincia de Galápagos.

d. Nombramiento del Representante legal- Según el tipo de sociedad, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos:

i. Bajo Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: (Reformado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-

II-2021).- Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil. Este requisito será obtenido directamente por la Administración Tributaria a través de la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Únicamente en los casos en los que no se encuentre actualizada la información en dicho medio, el contribuyente deberá presentar una copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil. Para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), en lugar del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, se requerirá el nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ii. Bajo Control de la Superintendencia de Bancos: Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

iii. Civiles y Comerciales o Civiles y Mercantiles: Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

iv. Civiles de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personalidad jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas: Nombramiento del representante legal con conocimiento de firmas ante notario o protocolizado.

v. Empresas unipersonales: Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

vi. Organizaciones sin fines de lucro: Nombramiento avalado por el organismo de creación y/o control ante el cual la organización se encuentra registrada.

vii. Bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS): Nombramiento avalado por el organismo de creación y/o control ante el cual la organización se encuentra registrada.

viii. Sector público y empresas públicas: Acto administrativo o documento oficial que lo acredite como representante legal, emitido por el órgano competente.

ix. Condominios: Nombramiento del administrador o representante del condominio o acta de la asamblea de los copropietarios con reconocimiento de firmas ante notario o protocolizada en el que conste la directiva designada.

x. Embajadas: Acreditación del representante legal emitido por la respectiva Embajada y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o credencial de diplomado.

xi. Juntas Administrativas de Agua: Nombramiento del representante legal avalado por el organismo ante el cual se encuentra registrado.

xii. Cajas de ahorros, cooperativas y bancos comunitarios: Nombramiento avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada.

xiii. Fideicomisos mercantiles, fondos complementarios previsionales y fondos de inversión: Nombramiento del representante legal con reconocimiento de firmas ante notario o protocolizado.

xiv. Establecimiento permanente: Poder otorgado por la compañía extranjera donde se autoriza la realización de la actividad que corresponda en el Ecuador y la persona responsable en el país. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso.

xv. Sociedad extranjera no domiciliada en el Ecuador: Poder otorgado por la sociedad extranjera a la persona responsable en Ecuador donde se autoriza la

realización de la adquisición u otros actos jurídicos de bienes inmuebles o derechos ubicados en nuestro país. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso

xvi. Partidos y movimientos políticos: Nombramiento avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada.

xvii. Campañas electorales: Formulario de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y su contador ante el órgano de control respectivo.

xviii. Convenios de Cooperación Internacional: Nombramiento avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentre registrada.

xix. Sucesiones indivisas: Nombramiento del Administrador o tutor de los bienes, con reconocimiento de firmas ante notario o protocolizado.

xx. Organizaciones No Gubernamentales no Residentes (ONG): Nombramiento avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso.

e. Documento de identificación del contribuyente.- Se deberá atender a los mismos requisitos y disposiciones señaladas en el literal b) del número 1 de este artículo.

f. Documentos adicionales acorde al tipo de actividad económica o característica del contribuyente.- Según corresponda podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

i. Guarderías/Centros de Desarrollo Infantil: Acuerdo ministerial otorgado por el organismo competente.

ii. Actividades de centros educativos: Acuerdo ministerial que otorga la autorización o permiso de funcionamiento.

iii. Transportistas: Título habilitante o documento de factibilidad o su equivalente.

g. Documentos para trámites realizados por terceros.- En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los siguientes requisitos:

i. Copia del documento de identificación del apoderado o representante legal de la sociedad.

ii. (Reformado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-0000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- Documento que autoriza al tercero, suscrito por el apoderado o representante legal de la sociedad, o autorización generada en línea por el contribuyente en la cual autorice al tercero la realización del trámite a su nombre, siempre y cuando, respecto del trámite en cuestión, esté habilitada la posibilidad de efectuar tal autorización bajo la modalidad en línea.

iii. Original del documento de identificación del tercero autorizado para realizar el trámite de inscripción.

Art. 3.- Requisitos para la actualización en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Las personas naturales y sociedades que requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.

Art. 4.- Requisitos para la suspensión o cancelación en el Registro Único de Contribuyentes.- Se establecen los requisitos para la suspensión o cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y sociedades:

I. PERSONAS NATURALES:

- a. Solicitud de "Suspensión o cancelación del RUC para personas naturales".
- b. Documento de identificación del contribuyente de los que se encuentran señalados en el literal b) del número I, del artículo 2 de la presente Resolución.
- c. Documento que respalda la cancelación o suspensión, de ser el caso.
- d. En caso que el trámite sea realizado por un tercero, debe presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los siguientes requisitos:
 - i. Copia del documento de identificación del contribuyente (excepto para cancelaciones por fallecimiento),
 - ii. Documento que autoriza al tercero (excepto para cancelaciones por fallecimiento), suscrito por el contribuyente, y
 - iii. Original del documento de identificación del tercero.

II. SOCIEDADES

- a. Solicitud de "Cancelación RUC de sociedades".
- b. Documento de identificación del contribuyente de los que se encuentran señalados en el literal d) del número 11 del artículo 2 de la presente Resolución.
- c. Documento que respalde la enajenación del bien o cancelación, de acuerdo a cada tipo de sociedad.
- d. (Reformado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, debe presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los requisitos detallados en el literal g) del número II del artículo 2 del presente acto normativo.

Art. 4.1.- Certificado de suspensión o cancelación del RUC.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- Sin perjuicio de las reglas para la suspensión o actualización de oficio por parte de esta Administración Tributaria, para proceder con la suspensión o cancelación del RUC, el contribuyente deberá informar el cese de sus actividades económicas. El Servicio de Rentas Internas validará los requisitos establecidos en esta Resolución y verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes; en caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo para su cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le asisten a la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de tales obligaciones en caso de subsistir su incumplimiento luego de la emisión del certificado de suspensión o cancelación, según el caso..

Art. 5.- Publicación de los requisitos.- El listado de los requisitos señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, así como de presentación (original o copia) se publicarán mediante fichas en el portal web institucional (www.sri.gob.ve) para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos

establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición, no se requerirá la presentación física de los documentos que correspondan a la información que haya sido obtenida directamente por la Administración Tributaria.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos se verificara a obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido favorablemente.

Tercera.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Única de la Res. NAC-DGERCGC21-00000011, R.O. 391-3S, 12-II-2021).- En las resoluciones del Servicio de Rentas Internas, toda mención al Formulario RUC 01-A Inscripción y Actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes - RUC Sociedades Sector Privado y Público o al formulario RUC 01-B, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades del sector privado y público entiéndase referida a la Solicitud de inscripción y actualización general del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sociedades, sector privado y público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17- 00000023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 24 noviembre del 2017.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN/ CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES-RUC PARA PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES

1.- Resolución NAC-DGERCGC17-00000587 (Suplemento del Registro Oficial 142, 18-XII-2017).

2.- Resolución NAC-DGERCGC21-00000011 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 391, 12-II-2021).